



Acuerdo de Consejo Regional N° 254-2016-GRA/CR.

Huaraz, 21 de Octubre del 2016.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 20 de Octubre del 2016, la Convocatoria N° 14-2016-SE-GRA/CR de fecha 17 de Octubre del 2016, se trató el tema relacionado a la Suspensión del Sr. **WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO**, en el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, , y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, **referente a las autonomías de gobierno**, establece: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*. El artículo 14° de la citada Ley, prescribe: *(...) El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones*; asimismo el artículo 39° de la acotada Ley, establece que **los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional** o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la suspensión del Cargo de Gobernador Regional se encuentra prevista en el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053; se suspende por: **1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el**



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar. En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros. Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho;

Por otra parte el Artículo 38° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, señala las causales de la suspensión: 1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional. 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Por no formular oportunamente su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, según la Ley N° 27482 - Ley que regula la Publicación de Declaración Jurada de Ingresos de bienes y Rentas de funcionarios y servidores públicos del estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2002-PCM. 5. El cargo de Gobernador se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933; así como, por no cumplir con las funciones en materia de Defensa Civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y el artículo 39° del acotado Reglamento prescribe: La suspensión del cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejero es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de Miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar;

Que, la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, recaída en el Expediente N° 00378-2001-0-0201-JR-PE-01, **FALLAN:** 1. Por UNANIMIDAD: ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a WALDO ENRIQUE RIOS SALCEDO, RAFAEL EDUARDO SUIÑO SACO VERTIZ, ROSARIO FELIX RODAN PALMA como autores, y a JOAQUIN SANTIAGO ROMERO, como cómplice primario, de la Comisión del Delito Contra la Administración Pública – PECULADO DOLOSO, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz; y DISPUSIERON: Que, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ANULEN los antecedentes policiales y judiciales generados como consecuencia de este delito en contra de los referidos procesados y con dicho fin: OFICIESE: A las entidades correspondientes. 2.- POR MAYORIA: CONDENANDO a WALDO ENRIQUE RIOS SALCEDO, RAFAEL EDUARDO SACO VERTIZ, ROSARIO FELIX RONDAN PALMA como autores y JOAQUIN SANTIAGO ROMERO, como cómplice primario, de la comisión del Delito contra la Administración Pública, COLUSION DESLEAL, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz, a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, a cumplirse en el Establecimiento Penitenciario de la Ciudad de Huaraz, la misma que vencerá el día veintisiete de Setiembre del año dos mil veintiuno, oportunidad en que los sentenciados WALDO ENRIQUE RIOS SALCEDO, RAFAEL EDUARDO SACO VERTIZ, ROSARIO FELIX RONDAN PALMA, serán liberados de no mediar en su contra otro mandato de detención emitido por autoridad competente, y respecto a JOAQUIN SANTIAGO ROMERO, cuando este sea habido; para lo cual se ORDENA: su internamiento inmediato en el Establecimiento Penitenciario de esta ciudad oficiándose con dicho fin; FIJARON por concepto de reparación civil la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES (S/. 8,000.00 Nuevos Soles) que los sentenciados deberá abonar en forma solidaria a favor de la Entidad agraviada; e INHABILITACION, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 36° del Código Penal por el plazo de TRES AÑOS que deberán cumplir estrictamente los sentenciados, esto es la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, debiendo oficiarse a la entidad correspondiente; asimismo, ORDENARON la expedición de las ordenes de captura correspondiente a JOAQUIN SANTIAGO ROMERO debiendo cursarse oficios a las instituciones correspondientes, para su ubicación, captura e internamiento en el Establecimiento Penal de esta ciudad, DISPUSIERON: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cursen los testimonios y boletines al Registro Central de Condenas, en aplicación del artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales;



Que, mediante el escrito de fecha 30 de Setiembre del 2016, el **Abog. NICOLÁS FREDY MOLINA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 32643708 y con C.A.L N° 18921, **solicita** al Consejero Delegado del Gobierno Regional de Ancash, la **SUSPENSIÓN del señor WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO en el Cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash** (Recluido en el Penal de Huaraz) por la causal establecida en el artículo 31° numeral 2) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 28961;

Que, mediante el **Acuerdo de Consejo Regional N° 229-2016-GRA/CR** de fecha 06 de Octubre del 2016, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, **acuerda: Artículo Primero: ADMITIR A TRÁMITE** la solicitud de **SUSPENSIÓN del señor WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO al cargo de Gobernador Regional de Ancash**, interpuesto por el señor **NICOLÁS F MOLINA SÁNCHEZ** con el Escrito de fecha 30 de Setiembre del 2016 y el Expediente N° 00378-2001-0-0201-JR-PE-01, remitido mediante el Oficio N° 2342-2016-S-SPLP-CSJAN/PJ de fecha 29 de Setiembre del 2016, por la Presidenta de la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y **CORRER** traslado a las partes para el debido procedimiento conforme a los artículos 38° y 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, a efectos de que hagan valer su derecho a la defensa. **Artículo Segundo: NOTIFIQUESE a las partes, el presente Acuerdo de Consejo Regional a través del Notario Público.**

Que, mediante el **Oficio N° 174-2016-GRA-CR/CD** de fecha 06 de Octubre, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, notificó al Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo, Gobernador Regional de Ancash, el Acuerdo de Consejo Regional N° 229-2016-GRA/CR de fecha 06 de Octubre del 2016, vía el Notario de la Provincia de Huaraz, Inscripción N° 05, Regulo V. Valerio Sanabria, quien **CERTIFICA**: “Que siendo a las diez horas del día siete de Octubre del dos mil dieciséis, la presente Carta Notarial se ha llevado a las Oficinas del Gobernador Regional de Ancash – Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo, **cuya secretaria al enterarse de su contenido SE NEGÓ a recibir la carta**, manifestó que dicho documento debe ser dirigido a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, mas no al Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo; lo que hace imposible su diligenciamiento, por tal motivo se devuelve a su remitente para los fines de Ley; de todo lo cual doy FE”;

Que, mediante el **Oficio N° 183-2016-GRA-CR/CD** de fecha 07 de Octubre, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, notificó al Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo, Gobernador Regional de Ancash, como obra en autos el Acuerdo de Consejo Regional N° 229-2016-GRA/CR de fecha 06 de Octubre del 2016, vía el Notario de la Provincia de Huaraz, Inscripción N° 05, Regulo V. Valerio Sanabria, que **CERTIFICA**: “Que siendo a las trece horas con dos minutos del día diez de Octubre del dos mil dieciséis, la presente Carta Notarial se ha llevado, la dirección consignada: Jr. Bolognesi s/n, costado del Estadio Rosas Pampa, de esta ciudad en las Oficinas del INPE – Huaraz; por intermedio del Sr. Alcalde del Penal fue entregado dicha Carta Notarial personalmente al destinatario **Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo** al enterarse de su contenido **SE NEGÓ a recibir la Carta**; lo que hace imposible su diligenciamiento, por tal motivo se devuelve a su remitente para los fines de Ley; de todo lo cual doy FE”;

Que, mediante el Oficio N° 181-2016-GRA-CR/CD de fecha 06 de Octubre del 2016, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, **notificó** al Abog. Nicolás Fredy Molina Sánchez, el Acuerdo de Consejo Regional N° 229-2016-GRA/CR de fecha 06 de Octubre del 2016, como obra la firma de recepción en el Oficio en comento;

Que, el Consejero Delegado del Gobierno Regional de Ancash, en atención al literal b) del artículo 30 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, emitió la Convocatoria N° 14-2016-SE-GRA/CR de fecha 17 de Octubre del 2016. La citada convocatoria, se notificó al Abog. Nicolás Fredy Molina Sánchez mediante el Oficio N° 190-2016-GRA-CR/CD de fecha 17 de Octubre del 2016, la misma que obra en anexo la firma de recepción, para que realice la oralización y argumentación de su recurso;

Que, mediante el Oficio N° 191-2016-GRA-CR/CD de fecha 17 de Octubre del 2016 se remitió la Convocatoria N° 14-2016-SE-GRA/CR al Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo, vía el Notario de la Provincia de Huaraz, Inscripción N° 05, Regulo V. Valerio Sanabria, quien **CERTIFICA**: “Que siendo a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de Octubre del dos mil dieciséis, la presente Carta Notarial se ha llevado a la Dirección consignada: Jr. Bolognesi s/n costado del Estadio Rosas Pampa de esta ciudad en las oficinas del Establecimiento Penitenciario “Victor Pérez Liendo” – Huaraz, fue entregado personalmente al Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo, **QUIEN AL ENTERARSE DE SU CONTENIDO SE NEGÓ A RECIBIR LA CARTA, manifestó consultar con su abogado**; lo que hace imposible su diligenciamiento, por tal motivo se devuelve a su remitente para los fines de Ley; de todo lo cual doy FE”;

consecuentemente se advierte que el expediente administrativo se emplazó válidamente al Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo, con dicho documento se notificó a fin que concurra al Consejo Regional de Ancash a horas 9:30 a.m. en la Sala de Sesiones a desarrollarse el día 20 de Octubre del 2016, con la finalidad de que ejerza su Derecho a la Defensa, ya que en dicha sesión se abordó como agenda la Suspensión de



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

Cargo de Gobernador Regional, solicitado Abog. Nicolás Fredy Molina Sánchez y teniendo en cuenta la decisión de la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, recaída en el Expediente N° 00378-2001-0-0201-JR-PE-01;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, los documentos de vistos, el Consejero Delegado convoca se haga presente su abogado o representante del Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo para que realice su derecho a la defensa sobre la solicitud de Suspensión presentado por el Abogado Nicolás Molina Sánchez; **no se presentó** ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash como obra en Acta de Sesión Extraordinaria, asimismo se llama ante el Pleno del Consejo Regional al Abogado Nicolás Molina Sánchez, para que realice la oralización y argumentación de su pedido de suspensión, el mismo que **no se presentó**; en tal sentido, a la Convocatoria no asistieron las partes. El Consejero Regional Ángel Duran León, señala que en vista que no están las partes el Consejo Regional debe tomar de oficio el presente caso; el Consejero Regional Hugo Bojórquez Aramburu, señala que la suspensión este en atención al Artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Consejera Regional por la Provincia de Ocros, propone para la suspensión se aplique el numeral 2 del artículo 31 de la Ley N° 27867; el Consejo Delegado propone a los Miembros del Pleno de Consejo en atención a la petición del Abog. Nicolás Fredy Molina Sánchez; los Consejeros Regionales que están de acuerdo que determinen el Consejo Regional por la suspensión por el Plazo de ciento veinte (120) días al Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo, en el Cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash; somete a votación, el mismo es **APROBADO** por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Asistentes (23 Votos) con dispensa de lectura y aprobación del Acta, conforme consta en Acta de Sesión Extraordinaria;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER al Sr. WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO en el Cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por el Plazo de Ciento Veinte (120) días, al estar incurso en la causal establecida en el numeral 2) del artículo 31° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional al señor WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO, a fin de que haga valer su derecho, conforme lo dispone la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL
Nicolás Molina Sánchez
CONSEJERO DELEGADO